

RV: Recurso Reposición, subsidiariamente apelación. disculpe esta ultima se debe tener en cuenta. gracias

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/02/2023 3:03 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: francy ramos <francyramosb@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 2:55 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Reposición, subsidiariamente apelación. disculpe esta ultima se debe tener en cuenta. gracias



FRANCY ELENA RAMOS BECERRA

ABOGADA ESPECIALIZADA
Calle 8 Nro. 10-48, oficina 1
Cel. 312 207 8187
Popayán Cauca

Popayán, 2 de Febrero de 2023.

Doctora

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

REF: proceso ejecutivo singular.

Demandante: SAÚL PÉREZ MOLINA

Demandada: ANA CILENA OROZCO VELASCO

Radicación: 2022- 00-335-00

FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía. Nro. 60.290.449 expedida en Cúcuta Norte de Santander, con Tarjeta Profesional Nro. 153.767 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **ANA CILENA OROZCO VELASCO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.532.974, expedida en Popayán, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y subsidiariamente Apelación, al auto interlocutorio Nro. 160 del 30 de enero del presente año, por cuanto corresponde a la negativa de recibir el testimonio del señor **WILSON FERNANDO OROZCO VELASCO**

*El motivo por el cual impugno la negación de la recepción del testimonio del señor **WILSON FERNANDO OROZCO VELASCO**, es por cuanto considero que dicha prueba es útil y necesaria para la resolución del conflicto, ya que como lo afirma mi poderdante y se reiteró al contestar los hechos de la demanda, el mutuo que dio origen a éste proceso se celebró entre mi poderdante y su hermano **WILSON FERNANDO OROZCO VELASCO** y tal como lo afirma mi poderdante y se demuestra con las pruebas aportadas en la contestación de la demanda y que ya fueron decretadas por su despacho, fue con éste señor, con quien se celebró, como ya se dijo, el contrato de mutuo y fue él quien cobró los intereses al 6% anticipados, intereses de Usura, y con quien se desarrollo todo el conflicto que conllevó a la existencia de éste proceso.*

*Considero, respetuosamente, que negar la recepción de éste testimonio, es una aplicación demasiado exegética, del artículo 212 del Código General del proceso, ya que si al solicitar la prueba, no se dijo expresamente sobre que hechos debería versar la declaración, si, se manifestó expresamente que el declarante, debía declarar sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma y como ya se expresó anteriormente, en todos los hechos de la contestación de la demanda se menciona expresa y claramente, que fue con dicho señor con quien se celebró el contrato de mutuo y a quien se le entregaron los títulos valores por parte de mi poderdante y quien recibió los pagos que se hicieron y cobró los intereses de intereses e intereses de usura, tal como se demuestra con los WhatsApps que se aportaron con la contestación de la demanda. Como se insiste el señor **WILSON FERNANDO** fue citado expresamente en la contestación de la demanda, por ser con él con quien se llevó la relación que dio origen al proceso, por lo que considero*

que es absolutamente necesario que se reciba su testimonio, ya que es la única forma que se puede resolver en forma definitiva, jurídica y justa el mencionado proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, comedida y respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva reponer para revocar, el auto impugnado en lo referente a la negación de la Recepción del testimonio del señor **WILSON FERNANDO OROZCO VELASCO**, y en su reemplazo se decrete la recepción del testimonio del señor **WILSON FERNANDO OROZCO VELASCO**. Subsidiariamente interpongo el recurso de apelación, para que el superior se sirva revocar la parte que negó la recepción del testimonio del señor **WILSON FERNANDO OROZCO VELASCO** y ordene se reciba su declaración.

De usted, atentamente,



FRANCY ELENA RAMOS BECERRA

C.C. 60.290.449 Cúcuta (N.S)

T.P. No. 153.767 Consejo Superior de la Justicia

Correo: francyramosb@hotmail.com.